Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad. No: 13667-40-89-001-2022-00096-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: SAMUEL ENRIQUE BACHELOT MORENO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. San Martín de Loba - Bolívar, 04 de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO.

Dentro del presente proceso de la referencia, el Ejecutante a través de su apoderado judicial ha solicitado al Despacho, con fecha 23 de junio de 2023, se dicte auto de seguir adelante con la ejecución en contra el demandado; para el efecto aportó la comunicación con fines de notificación (guía #7665 del 09-12-2022) debidamente cotejada, el Aviso (guía #7744 del 15-02-2023) debidamente cotejada, con copia de la demanda y sus anexos y la copia informal del auto que libro Mandamiento de Pago dentro de este asunto y las respectiva constancias de entrega de las comunicaciones dirigidas al demandado señor SAMUEL ENRIQUE BACHELOT MORENO, a través de la empresa SURENVIOS E.U. Nit 900309348-0, con sede en Magangué (Bol.).

Revisado los anexos aportados con la solicitud, se constata que, según los recibos emitidos por la empresa de correo antes mencionada, las comunicaciones fueron entregadas a la dirección aportada: Calle Principal-Vereda Cerro de Julio- San Martin de Loba (Bol.) y que ello iba acompañado de copia de la demanda y sus anexos y copia informal del auto que libró Mandamiento de Pago; ahora bien, la entrega del Aviso se hizo el día (15-02-2023) o sea que a partir de la finalización del día siguiente a la entrega le comenzaron a correr al demandado los 10 días para contestar la demanda y presentar excepciones quien los dejo vencer y no ejerció su defensa.

Ahora, como se cumplió por parte del ejecutante con la notificación del auto que admite la demanda tal como lo preceptúan los artículos 291y 292 del CGP, en lo pertinente y como a la fecha de esta providencia a pesar que los términos se encuentran vencidos en excesos, y el demandado no contesto la demanda y no propuso excepciones por ello se procederá con lo ordenado en el artículo 440 ibidem que dice que: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".*

Por lo anterior como no existe causal que invalide lo actuado, los demandados se encuentran legalmente notificados del auto que libro Mandamiento de Pago en sus contras y que no contestaron la demanda ni propusieron excepciones dentro del término para hacerlo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN contra el señor SAMUEL ENRIQUE BACHELOT MORENO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto Mandamiento de Pago proferido dentro del presente asunto, en atención a lo brevemente considerado en la parte motiva de este de este proveído.

SEGUNDO. LIQUIDENSE EL CREDITO Y LAS COSTAS. DESELE APLICACIÓN A LOS ARTICULOS 446 Y 366 DEL C.G.P.

TERCERO. CONDENAR AL DEMANDADO A PAGAR LAS COSTAS QUE SE HAYAN GENERADO Y EN LA MEDIDA QUE SE COMPRUEBE QUE FUERON NECESARIA DENTRO DE ESTE PROCESO.

CUARTO. FIJASE COMO AGENCIAS EN DERECHO, el 6% sobre el valor total de las sumas detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda y reconocidas por el juzgado en el correspondiente auto mandamiento de pago.

NOTIFICAR Y CUMPLIR.

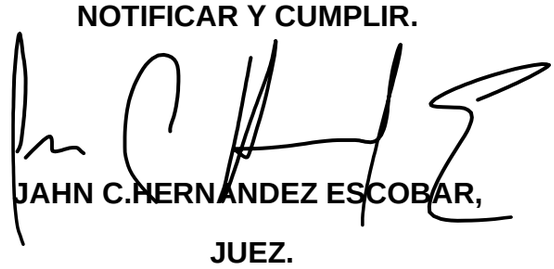

JAHN C.HERNANDEZ ESCOBAR,

JUEZ.